

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Observaciones derivadas de la 1ra. Revisión a los Informes Trimestrales al Ejercicio 2010
Correspondientes al:

Instituto Tecnológico Superior de Cananea

Cuentas por Cobrar

Observación

1. Al 31 de diciembre de 2010 se determinó una diferencia de \$137,007, al comparar el saldo contable de la cuenta No. 1160 denominada "Deudores Diversos Inscripciones" por \$1,138,979, contra el saldo de la cuenta denominada 2140 "Acreedores por Ingresos Pendientes" por \$1,001,972, mismos que deben ser coincidentes entre si solo que de naturaleza contraria, situación que no fue aclarada por el Sujeto Fiscalizado.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 91, 93 y 94 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Tercero de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal 2005; Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales existe la diferencia señalada en la presente observación, entre los saldos de las cuentas 1160 "Deudores Diversos Inscripciones" y la 2140 "Acreedores por Ingresos Pendientes", toda vez que deben ser iguales, solicitando llevar a cabo el análisis y conciliación de las cifras, integrando para tal efecto los documentos comprobatorios que avalen la corrección de los saldos, proporcionando copia de los mismos a éste Organismo Superior de Fiscalización para avalar el cumplimiento de la acción requerida, estableciendo medidas para que en lo sucesivo se concilien periódicamente las cifras de las referidas cuentas para registrar oportunamente cualquier diferencia determinada. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Impuestos por Pagar

Observación

2. El sujeto fiscalizado presentó en forma extemporánea ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones informativas mensuales de operaciones realizadas con terceros (DIOT), correspondientes al periodo de enero a noviembre de 2010, conforme a lo siguiente:

Mes de la declaración del DIOT	Fecha de Presentación ante el SAT	Fecha Limite de Presentación
Enero	06/12/10	28/02/10
Febrero	06/12/10	31/03/10
Marzo	06/12/10	30/04/10
Abril	06/12/10	31/05/10
Mayo	06/12/10	30/06/10
Junio	06/12/10	31/07/10
Julio	06/12/10	31/08/10
Agosto	06/12/10	30/09/10
Septiembre	06/12/10	31/10/10
Octubre	06/12/10	30/11/10
Noviembre	14/01/11	31/12/10

06/12/10

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 32-G del Código Fiscal de la Federación; 32 fracciones V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Reglas I.5.5.3, II.5.5.2 y II.5.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2010; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifestar las razones que dieron lugar a la presentación extemporánea de las Declaraciones Informativas mensuales de Operaciones realizadas con Terceros (DIOT) correspondientes al periodo de enero a noviembre de 2010, estableciendo medidas para que en lo sucesivo se cumpla oportunamente con esta obligación, para evitar incurrir en posibles infracciones por la situación en comento. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Egresos

Observaciones

3. En relación con la revisión de la Partida 3301 denominada "Asesoría y Capacitación", se constató la realización de un pago mediante transferencia electrónica en favor de Rubén González Martínez por \$45,936. Sin embargo, el beneficiario del pago debió ser "RGM Organización Profesional de Contadores, S.C.", toda vez que fue quien expidió los comprobantes que amparan los servicios prestados por concepto del Primer y Segundo anticipo por servicios de auditoría de estados financieros al 31 de diciembre de 2010, según consta en póliza de egresos No. 1,113 de fecha 15 de octubre de 2010.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 48 fracción III y 92 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el sujeto fiscalizado realizó la transferencia bancaria en favor de un beneficiario distinto al consignado en los comprobantes que amparan el pago realizado, por lo que solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo se ponga especial cuidado al momento de expedir un cheque o realizar una transferencia bancaria, la cual invariablemente tendrá que realizarse a nombre de la razón o denominación social del comprobante correspondiente. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

4. De la revisión efectuada a la partida 2601 denominada "Combustibles", el sujeto fiscalizado manifestó que no cuenta con un control del consumo de vales de combustible a través de bitácoras.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Vigésimo Tercero de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que han dado lugar para que el sujeto fiscalizado no cuente con una bitácora de control de la entrega y consumo de los vales de combustible, solicitando sea establecido a la brevedad por cada vehículo, comprobando a este Organismo Superior de Fiscalización su implantación y uso. En lo sucesivo, se requiere supervisar que el referido control, efectivamente se utilice y sirva como herramienta de control para la administración del sujeto fiscalizado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Organización del Ente

Observación

5. El sujeto fiscalizado presentó en forma extemporánea ante la Secretaría de Hacienda, los Informes de Avance-Programático Presupuestal correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2010, toda vez que fueron entregados hasta con 18 días de atraso, como se muestra a continuación:

Periodo del Informe Trimestral 2010	Fecha de entrega según calendario de la Secretaría de Hacienda	Fecha de Recibido por la Secretaría de Hacienda	Diferencia en Días
I Trimestre	23/04/10	30/04/10	7
II Trimestre	16/07/10	03/08/10	18
III Trimestre	20/10/10	22/10/10	2
IV Trimestre	21/01/11	01/02/11	11

La presente observación es reincidente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2009.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Calendario de fechas para entregar la información de la Guía para la Elaboración de los Informes Trimestrales 2010 de Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal; 16 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 10 y 117 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado presentara en forma extemporánea los informes correspondientes al Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Trimestres de 2010, solicitando su cumplimiento cabal y oportuno en futuras ocasiones, estableciendo medidas para evitar su recurrencia. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2009, toda vez que consideramos que se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Otras Observaciones

Observaciones

6. En el informe relativo al Tercer Trimestre de 2010, se manifestó haber ejercido recursos de ciertas Partidas que no cuentan con suficiencia presupuestal original ni modificada, según consta al analizar el formato EVTOP-02 denominado "Analítico de Recursos Ejercidos por Partida Presupuestal", como se describe a continuación:

Partida	Concepto	Presupuesto			Variación Presupuesto	
		Original	Modificado	Ejercido	Ejercido vs. Original	Ejercido vs. Modificado
2304	Refacciones y Accesorios para Equipo de Cómputo	\$35,432	\$37,469	\$57,115	\$21,683	\$19,646
3302	Estudios e Investigación	0	0	4,537	4,537	4,537

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 12 segundo párrafo, 13, 44 segundo párrafo, 45 último párrafo y 48 segundo párrafo del Decreto No. 15 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2010; 17 y 19 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 10, 47 y 58 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Revelación Suficiente, Control Presupuestario y Cumplimiento de Disposiciones Legales de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Consistencia.

Medida de Solventación

Manifiestar a este Organismo Superior de Fiscalización, las razones que dieron lugar para que el sujeto fiscalizado ejerciera recursos de partidas sin suficiencia presupuestal original ni modificada, contraviniendo a los ordenamientos vigentes, estableciendo medidas para que en lo sucesivo, antes de ejercer alguna partida, se consulte si cuenta con suficiencia presupuestal; de lo contrario solicitamos realizar los trámites y gestiones necesarios para evitar incurrir en una situación similar. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

7. Al analizar el renglón de “Saldo Inicial (Caja y Bancos)” reflejado en el formato EVTOP-01 denominado “Seguimiento Financiero de Ingresos y Egresos de Organismos y Entidades de la Administración Pública” de los informes relativos al primero, segundo y tercer trimestres de 2010, se determinó que los remanentes del mes anterior (Variación Ingresos-Gastos) no coinciden con el “Saldo inicial (Caja y Bancos)” del mes posterior, debido a que éste último considera únicamente el importe total de los movimientos contables, determinando que el egreso global que se presenta en el citado formato, incluye la totalidad de los egresos que afectaron presupuesto, independientemente de si éstos fueron pagados o no, o en su caso, existen partidas que no han sido impactadas en el gasto, como se aprecia a continuación:

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Saldo Inicial (Caja y Bancos)	\$10,192,906	\$8,172,958	\$12,052,436	\$11,450,011	\$12,681,773	\$13,463,240	\$13,252,080	\$12,521,841	\$13,103,400
Ingresos	1,592,992	3,369,275	3,346,702	5,990,262	2,978,304	2,451,243	3,511,560	4,226,141	3,099,481
Total Ingresos	11,785,898	11,542,233	15,399,138	17,440,273	15,660,077	15,914,483	16,763,640	16,747,982	16,202,881
Egresos	2,479,778	2,516,287	3,540,247	2,417,748	2,889,870	2,531,341	3,540,648	2,978,804	2,659,471
Variación (Ingreso-Gasto)	\$9,306,120	\$9,025,946	\$11,858,891	\$15,022,525	\$12,770,207	\$13,383,142	\$13,222,992	\$13,769,178	\$13,543,410

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Guía para la Elaboración de los Informes Trimestrales 2010 para Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal; 93 y 107 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Revelación Suficiente y Cumplimiento de Disposiciones Legales de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Consistencia.

Medida de Solventación

Proporcionar la conciliación entre las cifras contables y las reportadas en los citados formatos de los informes relativos al primero, segundo y tercer trimestres de 2010, justificando las diferencias

Instituto Tecnológico Superior de Cananea - Observaciones Ejercicio 2010.6

determinadas en la presente observación y poniendo a disposición de este Organismo Superior de Fiscalización, la documentación correspondiente. En lo sucesivo, solicitamos que al elaborar el formato EVTOP-01 denominado "Seguimiento Financiero de Ingresos y Egresos de Organismos y Entidades de la Administración Pública", se acompañe la conciliación requerida en la presente medida de solventación, elaborándose en forma clara y precisa, o en su defecto, presentarse en el formato EVTOP-04. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.